

cial, de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, al objeto de proceder a su entrega, bajo apercibimiento, conforme al Real Decreto 467/2006, de 21 de abril, que caduca a los tres meses contados desde el día siguiente a la fecha de emisión, así como que transcurrido un año desde la misma sin hacer efectivo el mandamiento o sin comparecer a recogerlo, se procederá a transferir dicha cantidad a la "Cuenta de fondos provisionalmente abandonados".

Verificado, procédase al archivo de las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Clip Control, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/38.966/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.483 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Rosa de la Campa Campos, contra la empresa "Vigemma Informática, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

Sentencia número 508 de 2009

En Madrid, a 10 de noviembre de 2009.—
Doña Rosario Hernández Hernández, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 7 bis de los de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, doña Rosa de la Campa Campos, que comparece asistida por la letrada doña María Luz Cañete Saldaña, y de otra, como demandada, "Vigemma Informática, Sociedad Limitada", que no compareció pese a estar citada en legal forma, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Rosa de la Campa Campos, contra la empresa "Vigemma Informática, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro impropio el despido de dicha trabajadora, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, con todas las consecuencias inherentes a la misma.

Y declarando al tiempo la extinción de la relación laboral que vinculaba a las litigantes, condeno a la demandada a que en el plazo de cinco días, computados desde la fecha de notificación de la presente resolución, indemnice a la trabajadora en la cantidad de 1.308,13 euros, así como al pago de los salarios de trámite dejados de percibir a razón de 29,06 euros día, desde el despido a la notificación de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19 Madrid, número de banco 0030, número de agencia 1143) a nombre de este Juzgado con el número 2505, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la misma cuenta la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Vigemma Informática, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/38.982/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Enriqueta Salvador Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 213 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Susana Antón Medina, contra la empresa "SMM BC, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 3 de noviembre de 2009.

Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar extinguida la relación laboral existente entre doña Susana Antón Medina y la empresa "SMM BC, Sociedad Limitada", con efectos de 3 de noviembre de 2009.

Condenar a la empresa "SMM BC, Sociedad Limitada", al pago a doña Susana Antón Medina de la cantidad de 1.818 euros correspondientes a indemnización y 4.343 euros en concepto de salarios de tramitación, máximo de doce mensualidades atendiendo a las circunstancias concurrentes y a los perjuicios ocasionados a la trabajadora; así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Pilar Varas García.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "SMM BC, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/38.916/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Enriqueta Salvador Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.047 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Carlos Emilio Quito Sanmartín, contra la empresa "Construcciones y Contratas Barzallo, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la excepción de caducidad de la acción, ha de desestimarse la demanda por despido interpuesta por don Carlos Emilio Quito Sanmartín, debiendo absolver a la empresa demandada y al Fon-

do de Garantía Salarial de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2506/0000/65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2506/0000/65, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Construcciones y Contratas Barzallo, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/38.950/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Enriqueta Salvador Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.157 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don César Martínez Peral y don César Olaya Urías, contra la empresa "Logicomer, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción por razón de la materia opuesta por la demandada, declaro la incompetencia de este órgano judicial para conocer de la demanda presentada por don César Martínez Peral y don César Olaya

Urías, contra "LGP Recuperaciones y Gestiones de Insolvencia (Logicomer), Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, dejando imprejuzgada la acción deducida en la misma, que la parte podrá reproducir ante los órganos judiciales que correspondan de la jurisdicción civil.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2506/0000/65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2506/0000/65, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Logicomer, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/38.983/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Eladio Camacho Fraile, secretario judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.396 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Daniel Panait, contra la empresa "Transportes Matosur, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se tiene por desistido a don Daniel Panait de su demanda, procediendo al cierre y ar-

chivo de las presentes actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes y una vez firme esta.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Transportes Matosur, Sociedad Limitada", y don Daniel Panait, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de noviembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/38.949/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Enriqueta Salvador Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.321 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Concepción Delgado Luna, contra la empresa "Sociedad Ibérica de Purificación de Aguas, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 452 de 2009

En Madrid, a 12 de noviembre de 2009.—
Por la ilustrísima señora doña Pilar Vargas García, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 8 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, doña Concepción Delgado Luna, que comparece asistida por el letrado don Juan Enrique Méndez García-Abad, y de otra, como demandados, "Sociedad Ibérica de Purificación de Aguas, Sociedad Anónima", que no comparece, y Fondo de Garantía Salarial, que comparece don Julián Sánchez García, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo

Que estimando la demanda por despido interpuesta por doña Concepción Delgado Luna, vengo a declarar la improcedencia de su despido y, en consecuencia, condeno a la empresa "Sociedad Ibérica de Purificación de Aguas, Sociedad Anónima", y al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por dicha declaración a los efectos legales siguientes:

1. Se declara extinguida la relación laboral que unió a los litigantes en el día de la fecha.

2. La empresa demandada deberá abonar a la actora una indemnización de 36.064 euros, con más 9.155 euros de salarios de tramitación desde el 5 de agosto de 2009, día del despido, hasta el día de hoy.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anuncia-